

CG-A-01/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SU SEDE, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS EN QUE HABRÁN DE RECIBIRSE LOS ESCRITOS DE TÉRMINO QUE SE PRESENTEN FUERA DE ESTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando primero del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹, señalando en sus artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación;

¹ En lo sucesivo "Código".

asimismo se abroga el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre de dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V. El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022.”*, identificado con la clave CG-A-66/21, mismo que fue impugnado por diversos actores políticos los cuales recayeron en los números de expedientes TEEA-RAP-037-2021 y TEEA-RAP-038/2021, dictando el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la sentencia respectiva, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual ordenó la modificación de la agenda antes mencionada con adición de dos actividades relativas a la presentación y aprobación de candidaturas comunes en la agenda electoral.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.
- VII. En cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando V del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CG-A-90/21 ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA*

EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave CG-A-68/21.

- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave CG-A-73/21.
- IX. En fecha diez de enero de dos mil veintidós, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitió al Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, presidente del Consejo General de dicho Instituto, el presente proyecto de acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII, del Código en relación con lo establecido en el artículo 30 numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes².

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

² En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el artículo 64 del **Código**, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

TERCERO. ORGANISMOS DEL INSTITUTO QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Por su parte el artículo 67 del **Código** establece que los organismos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. El artículo 69 primer párrafo del **Código** establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de cada partido político, así como en tiempo electoral de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar el principio de paridad de género.

QUINTO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACUERDO. Tal y como se señaló en el Considerando PRIMERO del presente acuerdo, este Instituto es un organismo público de carácter permanente, que

goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado personalidad jurídica y patrimonio propio; la referida autonomía, representa un principio esencial para lograr la eficacia de las funciones, es por ello que, tiene la facultad para ajustar su horario de labores y atención al público, sobre todo en los años en que se desarrollen procesos electorales locales en la entidad.

En ese orden de ideas, el artículo 7° numeral 1 fracción II del Reglamento Interior, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a este Consejo General acordar el horario de labores y atención al público, para el proceso electoral que corresponda, y situaciones extraordinarias.

En consecuencia, esta autoridad electoral está facultada para ajustar el horario de labores y atención al público del propio Instituto, y para emitir el presente acuerdo.

SIXTO. FACULTAD DE LOS DIVERSOS CONSEJOS ELECTORALES DE DETERMINAR SU HORARIO DE LABORES. El artículo 118 primer párrafo del **Código**, otorga la facultad a los diversos Consejos Electorales de determinar su horario de labores, asimismo señala que los Consejos Distritales deberán comunicar dicho horario al Consejo General de este Instituto y que todos los Consejos deberán notificar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes de forma personal y por estrados, el domicilio de la persona titular de la Secretaría Técnica o la autorizada para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores. Finalmente se establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Por otra parte, el artículo 88 del **Reglamento Interior** señala que, con motivo del proceso electoral ordinario, extraordinario o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo determinará el horario de la jornada laboral, lo cual se hará del conocimiento general mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.

SÉPTIMO. FACULTAD DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DE PROPONER AL REFERIDO CONSEJO LAS MODIFICACIONES AL HORARIO GENERAL DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA EL CASO DE LOS PROCESOS

ELECTORALES. El artículo 30 numeral 2 fracción IV, del **Reglamento Interior**, establece que, el consejero presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal de este Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

En vista de lo anterior y derivado del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitió al Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, presidente del Consejo General de dicho Instituto, el presente proyecto de acuerdo, lo anterior a efecto de someter a este Consejo General, la propuesta realizada por el propio consejero presidente, respecto a la modificación al horario general de labores del personal del Instituto, ya que, al tratarse de la elección en la que se renovará la gubernatura del estado, dicho Instituto requiere de un horario de labores y atención al público de mayor amplitud en su sede, con el objetivo de facilitar el desarrollo de cada una de las actividades del referido proceso electoral.

OCTAVO. PROPUESTA DE HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SEDE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022. De los preceptos legales anteriormente transcritos se desprende la atribución de este Consejo General para determinar el horario de labores y de atención al público en su sede para el desarrollo efectivo de un proceso electoral, de tal forma que durante este se prevea la posibilidad de adecuar una jornada laboral que resulte práctica y suficiente para el correcto desempeño de las actividades que le son inherentes.

En ese orden de ideas, en ejercicio de sus atribuciones de naturaleza autónoma, este Consejo General determina establecer una jornada laboral de tipo continua a efecto de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a cada una de las actividades que por motivo del **Proceso Electoral Local 2021-2022** adquieren las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como con la finalidad de otorgar certidumbre a los partidos políticos, candidaturas independientes, en su caso, y a la ciudadanía en general, en relación con el funcionamiento del organismo comicial.

De esta manera resulta procedente aprobar como horario de atención del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el comprendido de **lunes a viernes**, de las **08:30** a las **19:00 horas**, mientras que los **sábados** será de las **09:00** a **13:00 horas**.

Aunado a lo anterior, las y los titulares de: la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; la Dirección Administrativa; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral; la Dirección Jurídica; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación de Informática; la Coordinación de Presidencia; y el Órgano Interno de Control, deberán establecer los horarios de guardias de su personal con la finalidad para que cubran el horario de atención en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; por lo que para efectos de lo anterior, deberán realizar roles con el personal a su cargo y girar los oficios correspondientes a la Dirección Administrativa del personal designado para cubrir las guardias antes referidas.

Horario que comenzará su vigencia a partir del día **diecisiete de enero del año dos mil veintidós** y culminará **una vez que se lleve a cabo la sesión de este Consejo General en la que realice la declaración de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría a el/la Gobernador(a) Electo(a)**, situación que se hará del conocimiento mediante oficio que emita la Presidencia del Consejo General de este Instituto; por lo que en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción XII del **Reglamento Interior**, se exhorta a las y los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a no desempeñar otra actividad, cargo, comisión o empleo que ponga en riesgo las funciones del Instituto conforme a sus principios rectores y/o se contraponga al horario de la jornada establecida.

Por lo anterior y en cumplimiento al Considerando **SEXTO** del presente acuerdo en relación con lo dispuesto por el artículo 57 numeral 2 fracción X del **Reglamento Interior**, deberá instruirse al secretario ejecutivo del Consejo General a fin de que notifique a los partidos políticos y en su caso a las candidaturas independientes que llegaran a registrarse, así como por estrados al público en general, su domicilio así como el de diverso personal autorizado, para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores y de atención al público que se establece en el presente acuerdo.

Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo, Base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, y 118 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 7º numeral 1 fracción II, 30 numeral 2 fracción IV, 57 numeral 2 fracción X, 82 fracción XII y 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la modificación del horario de atención al público en su sede, el cual será de **08:30 a 19:00** horas de lunes a viernes; así como de **09:00 a 13:00** horas los sábados, en términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección Administrativa de este Instituto, para realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Instrúyase al secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que notifique personalmente a los partidos políticos, y en su momento a las candidaturas independientes que llegaran a registrarse, así como para fijar en estrados, su domicilio particular o el del personal que autorice, para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores señalado en el punto de acuerdo **PRIMERO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Considerando **OCTAVO** ambos del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el doce de enero de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN D. LUIS FERNANDO

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.